



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00006.00
PROCESO	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA, MAGDALENA, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR YASNEIRIS LORENA LAMARCA CERVERA MADRE DEL MENOR JOEL JOSE SAAVEDRA LAMARCA.
DEMANDADO	ARTURO JOSE SAAVEDRA OROZCO.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente asunto cual corresponde por competencia. Se encuentra pendiente decidir sobre su especial admisión. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que arribó a esta dependencia la presente demanda para avocar conocimiento. Queda pendiente decidir sobre su admisión. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00006.00
PROCESO	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA, MAGDALENA, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR YASNEIRIS LORENA LAMARCA CERVERA MADRE DEL MENOR JOEL JOSE SAAVEDRA LAMARCA.
DEMANDADO	ARTURO JOSE SAAVEDRA OROZCO.

Durante el examen previo a la admisión de la demanda de alimentos de menores interpuesta por la **COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA, MAGDALENA**, presidida por la doctora **LIGIA LIZBETH FLOREZ FLOREZ**, quien actúa en nombre y representación de la menor **YASNEIRIS LORENA LAMARCA CERVERA** identificada con tarjeta de identidad No. 1.128.127.565 madre del menor **JOEL JOSE SAAVEDRA LAMARCA**, identificado con NUIP 1.128.130.926, derecho de acción impetrado en contra del señor **ARTURO JOSÉ SAAVEDRA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.434.627 expedida en Concordia - Magdalena, cuyo conocimiento fue asignado por competencia a esta agencia judicial,

Sin embargo, previa revisión del paginario se observa que la mencionada defensora de los derechos de los menores no aportó como anexos de la presente demanda, copia del registro civil de nacimiento y copia del documento de identidad de la

madre YASNEIRIS LORENA LAMARCA CERVERA, documentos necesarios para acreditar el parentesco y su imposibilidad de fungir como representante legal de su menor hijo, legajos de singular importancia para el plenario. Por otro lado, se tiene que en el acápite de notificaciones no se relaciona la dirección de correo electrónico del demandado o la declaración bajo gravedad de juramento del desconocimiento de este.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, considerando que con la demanda no se acompañaron los anexos de Ley. Por tal razón y con ocasión al mismo articulado, concédase el término de cinco (5) días a la demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria interpuesta por la **COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA, MAGDALENA**, presidida por la doctora **LIGIA LIZBETH FLOREZ FLOREZ**, quien actúa en nombre y representación de la menor **YASNEIRIS LORENA LAMARCA CERVERA** identificada con tarjeta de identidad No. 1.128.127.565 madre del menor **JOEL JOSE SAAVEDRA LAMARCA**, identificado con NUIP 1.128.130.926, derecho de acción impetrado en contra del señor **ARTURO JOSÉ SAAVEDRA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.434.627 expedida en Concordia - Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días a la demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

TERCERO: Por Secretaria, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 004 de hoy 17 de febrero de
2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50875c59358283ee7db90fea14860da347770cea70f7642396fc30e9d35dc50**

Documento generado en 16/02/2023 08:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>